



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Valparaíso, a tres de octubre del 2017, entre Doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ**, chilena, actriz y Licenciada en artes escénicas, cedula nacional de identidad número 12.870.837-5, con domicilio para estos efectos en calle Blanco 1623 of 1602, de la comuna de Valparaíso, y Don **PATRICIA DEL CARMEN VERGARA CORRAL**, chilena, soltera, empleada publica, cedula nacional de identidad número 7.698.901-K, con domicilio en calle Longovilo número 16.939 villa El Abrazo, de la Comuna de Maipú, Santiago; ambos vienen en celebrar el siguiente contrato de arriendo, que se regirá por las disposiciones del Código Civil y de la Ley número 18.101, así como por las cláusulas y estipulaciones que se pasan a exponer:

PRIMERO: Doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ**; es propietaria del inmueble ubicado en calle Longovilo número 16.939 villa El Abrazo, de la Comuna de Maipú.

SEGUNDO: Doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ** -en adelante, la arrendadora- entregan en arriendo a Doña **PATRICIA DEL CARMEN VERGARA CORRAL** -en adelante, el arrendatario- el inmueble individualizados en la cláusula primera.

TERCERO: Las cláusulas establecidas en este contrato empezaran a regir desde el 01 de noviembre de 2017.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de un año, a partir de la fecha establecida en la cláusula precedente, y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos de un año, salvo que alguna de las partes de aviso por escrito de término de contrato con al menos noventa días de anticipación a la fecha de término de contrato o de cualquiera de sus prorrogas, a través de carta certificada enviada al domicilio que consta en la comparecencia de este instrumento. Al término del contrato, el arrendatario estará obligado a

inmuebles por concepto de servicios básicos, internet, gastos comunes, u otros, salvo en lo relativo a impuestos territoriales o contribuciones que grava al dicho inmueble, de lo contrario se entenderá que las condiciones de entrega no fueron cumplidas por lo que el contrato continuará plenamente vigente para todos los efectos legales, hasta el momento que se perfeccione la entrega en conformidad al presente contrato.

QUINTO: El arrendatario se obliga a destinar el inmueble objeto del presente contrato solo para uso habitacional, otorgándose las partes a esta cláusula la condición de esencial para su celebración, y en consecuencia, le queda expresamente prohibido introducir a las propiedades sustancias peligrosas, explosivos, venenos, corrosivos, productos inflamables, armas, mercaderías prohibidas, materiales, sustancias u objetos que puedan sufrir rápida o fácil descomposición o causen perjuicios a las instalaciones o a las personas o acarreen trastornos en el desenvolvimiento normal de las instalaciones del inmueble. Siendo de su exclusiva responsabilidad, al hacerlo, todo daño o perjuicio que cause tanto a la propiedad misma como a los terceros que puedan resultar afectados por algún siniestro provocado por tales circunstancias. A este respecto, el arrendatario se obliga a cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, liberando desde ya a Natalia Andrea Zuñiga Nuñez, de toda responsabilidad.

SÉXTO: El arrendatario declara bajo juramento, que las especies y bienes que ingresará a los inmuebles son de su propiedad o que éste se encuentra debidamente facultado por el propietario de las mismas para administrarlas libremente.

SEPTIMO: La renta del arrendamiento por será en la suma de 310.000 pesos mensuales. Los vencimientos de la renta será los días 5 de cada mes, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente de Natalia Andrea Zuñiga Nuñez, cuenta corriente N°239 0000 6837 Banco Estado, la cual es conocida por las partes. Se deja expresa constancia que existe un mes de garantía del contrato anterior y que por este acto se reconoce y pasa a formar parte del presente instrumento, equivalente a la suma de \$300.000 (Trescientos mil pesos).

El canon de arriendo será reajustado cada seis meses, según la variación que experimente el I.P.C.-

OCTAVO: Los servicios de consumos básicos, sean estos, potable, electricidad, gas, televisión por cable o satelital, internet, telefonía, gastos comunes, y otros servicios, serán de cargo único y exclusivo de la parte de **PATRICIA DEL CARMEN VERGARA CORRAL**, mientras el contrato se encuentre vigente entre las partes



NOVENO: La arrendataria no podrá hacer modificaciones ni construcciones en el inmueble arrendado sin autorización expresa de los arrendadores, esta autorización podrá ser de carácter verbal, por carta certificada e incluso por correo electrónico.

DECIMO: La arrendadora no responderá de los perjuicios o pérdidas que se produzcan en los bienes muebles por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, huelgas, guerras, sedición o tumulto popular, vandalismo, actos terroristas, asalto a mano armada, fuego, robo, contaminación, inundación, granizo, nieve, tormenta, terremoto, rayos, etc.

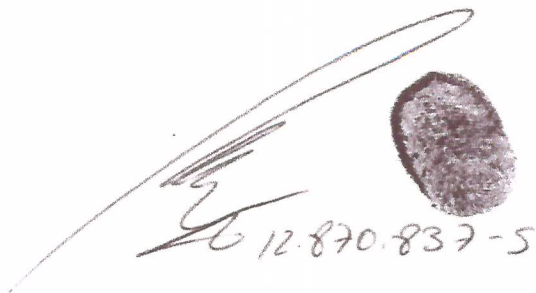
DECIMO PRIMERO: Queda expresamente prohibido al arrendatario a subarrendar o ceder a cualquier título, la mera tenencia del todo o parte de los inmuebles objeto del presente contrato sin la expresa autorización de la arrendadora.

DECIMO SEGUNDO: El arrendatario consiente desde ya que la mora o simple retardo en el cumplimiento de una o más obligaciones cualesquiera del arrendatario para con los arrendadores se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y devengará el interés máximo permitido. Tanto el reajuste como el interés se aplicarán entre la fecha de vencimiento de cada obligación y la fecha de su pago efectivo. Asimismo, el no pago de dos o más rentas continuas dará termino al presente contrato, y podrá solicitarse su término y resolución ante los tribunales de justicia.-

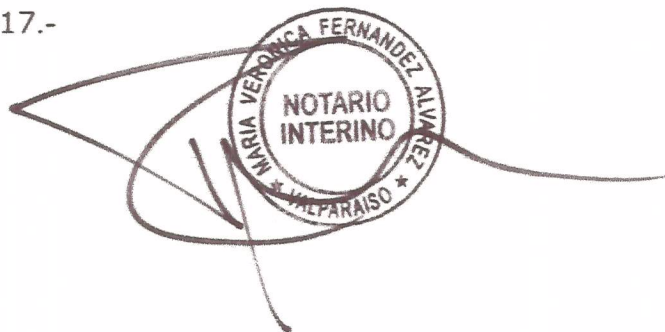
DECIMO TERCERO: Cualquier dificultad que se pueda producir con motivo de este Contrato, su interpretación, aplicación, validez, nulidad o cualquiera otra, será resuelta por la Justicia Ordinaria correspondiente a tribunales de civiles de la ciudad de Valparaíso.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arriendo sea por protocolizado ante la misma notaria que autoriza las

el costo de la respectiva escritura, facultando a doña Natalia Andrea Zuñiga Nuñez, para comparecer en dicha protocolización y firmar los documentos de rigor.-


12.870.837-5

Autorizo la firma de doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ**, cedula nacional de identidad número 12.870.837-5. Valparaíso, 11 de diciembre de 2017.-


MARIA VERONICA FERNANDEZ ALVAREZ
NOTARIO INTERINO
VALPARAISO





AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) QUE PRECEDE(N)
EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECE(N)
27 DIC 2017
GINO BENEVENTI ALFARO
NOTARIO INTERINO





¡La transferencia se ha realizado con éxito!

Comprobante de Transferencia

Monto \$ 426.000

Desde Patricia Del Carmen
CuentaRUT
7698901

Hacia Natalia Andrea Zuniga
12870837-5
BancoEstado
Cuenta Corriente
23900006837

Asunto arriendo dic

Fecha 05/12/2023

Hora 13:45:10

N° Transf. 7072191



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Valparaíso, a uno de Noviembre del 2021, entre Doña **NATALIA ANDREA ZÚÑIGA NÚÑEZ**, chilena, actriz y Licenciada en artes escénicas, cedula nacional de identidad número 12.870.837-5, con domicilio para estos efectos en AV. Francisco Soza Cousiño 60 departamento 221 Reñaca, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso y Doña **DAISY ASTRID SAN PEDRO MAYER**, chilena, soltera, Ingeniera Civil Ambiental, cedula nacional de identidad número 16.482.826-3, y Don **JOSE IGNACIO ARAVENA DAMANEE**, chileno, soltero, Ingeniero Civil Ambiental, cédula nacional de identidad 16.089.825-9, ambos con domicilio en calle Jorge Kenrick número 797, en Condominio Parque Kenrick

, comuna de Valparaíso; Ambas vienen en celebrar el siguiente contrato de arriendo, que se regirá por las disposiciones del Código Civil y de la Ley número 18.101, así como por las cláusulas y estipulaciones que se pasan a exponer:

PRIMERO: Doña **NATALIA ANDREA ZÚÑIGA NÚÑEZ**; es única propietaria del inmueble ubicado en calle Jorge Kenrick número 797, de la Comuna de Valparaíso.

SEGUNDO: Doña **NATALIA ANDREA ZÚÑIGA NÚÑEZ** -en adelante, la **arrendadora**- entregan en arriendo a Doña **DAISY ASTRID SAN PEDRO MAYER** -en adelante, la **arrendataria**- el inmueble individualizados en la cláusula primera.

TERCERO: Las cláusulas establecidas en este contrato empezaran a regir desde el 1 DE NOVIEMBRE DEL 2021 donde se entrega el inmueble.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de un año, a partir de la fecha establecida en la cláusula precedente, y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos de un año, salvo que alguna de las partes de aviso por escrito de término de contrato con al menos sesenta días de anticipación a la fecha de término de contrato o de cualquiera de sus prorrogas, a través de carta certificada enviada al domicilio que consta en la comparecencia de este instrumento. Al término del contrato, el cliente estará obligado a entregar a inmueble vacío, limpio y sin pagos pendientes que afecten al inmuebles por concepto de servicios básicos, internet, gastos comunes, u otros, salvo en lo relativo a impuestos

territoriales o contribuciones que grava al dicho inmueble, de lo contrario se entenderá que las condiciones de entrega no fueron cumplidas por lo que el contrato continuará plenamente vigente para todos los efectos legales, hasta el momento que se perfeccione la entrega en conformidad al presente contrato.

QUINTO: El arrendatario se obliga a destinar el inmueble objeto del presente contrato solo para uso habitacional, otorgándoles las partes a esta cláusula la condición de esencial para su celebración, y en consecuencia, le queda expresamente prohibido introducir a las propiedades sustancias peligrosas, explosivos, venenos, corrosivos, productos inflamables, armas, mercaderías prohibidas, materiales, sustancias u objetos que puedan sufrir rápida o fácil descomposición o causen perjuicios a las instalaciones o a las personas o acarreen trastornos en el desenvolvimiento normal de las instalaciones del inmueble. Siendo de su exclusiva responsabilidad, al hacerlo, todo daño o perjuicio que cause tanto a la propiedad misma como a los terceros que puedan resultar afectados por algún siniestro provocado por tales circunstancias. A este respecto, el arrendatario se obliga a cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, liberando desde ya a Natalia Andrea Zuñiga Nuñez, de toda responsabilidad.

SÉXTO: El arrendatario declara bajo juramento, que las especies y bienes que ingresará al inmueble son de su propiedad o que éste se encuentra debidamente facultado por el propietario de las mismas para administrarlas libremente.

SEPTIMO: La renta del arrendamiento por será en la suma de \$480.000 pesos mensuales. Doña **DAISY ASTRID SAN PEDRO MAYER** en este acto paga la suma de \$960.000, equivalente a un mes de garantía y al mes en curso. Los vencimientos de la renta será los días 5 de cada mes, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente de Natalia Andrea Zúñiga Núñez, cuenta corriente N°**239 0000 6837** Banco Estado, con copia a **natalia.zuniga@icloud.com**.

OCTAVO: Los servicios de consumos básicos, sean estos, agua potable, electricidad, gas, televisión por cable o satelital, internet, telefonía, gastos comunes, y otros servicios, serán de cargo único y exclusivo de Doña **DAISY ASTRID SAN PEDRO MAYER**, mientras el contrato se encuentre vigente entre las partes

NOVENO: El arrendatario NO podrá hacer modificaciones ni construcciones en el inmueble arrendado sin autorización expresa de los arrendadores, esta autorización podrá ser de carácter verbal, por carta certificada e incluso por correo electrónico.

DÉCIMO: La arrendadora no responderá de los perjuicios o pérdidas que se produzcan en los bienes muebles por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, huelgas, guerras, sedición o tumulto popular, vandalismo, actos terroristas, asalto a mano armada, fuego, robo, contaminación, inundación, granizo, nieve, tormenta, terremoto, rayos, etc.

DÉCIMO PRIMERO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria a subarrendar o ceder a cualquier título, la mera tenencia del todo o parte de los inmuebles objeto del presente contrato sin la expresa autorización de la arrendadora.

DÉCIMO SEGUNDO: La arrendataria consiente desde ya que la mora o simple retardo en el cumplimiento de una o más obligaciones cualesquiera del arrendatario para con los arrendadores se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y devengará el interés máximo permitido. Tanto el reajuste como el interés se aplicarán entre la fecha de vencimiento de cada obligación y la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier dificultad que se pueda producir con motivo de este Contrato, su interpretación, aplicación, validez, nulidad o cualquiera otra, será resuelta por la Justicia Ordinaria correspondiente a tribunales de civiles de la ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO CUARTO: Asimismo, la propietaria del inmueble declara para efectos de publicidad del contrato ante terceros, que el inmueble fue arrendado y ocupado por **JOSE ANDRES MIRANDA MUQUILLAZA**, chileno, soltero, contador auditor, cedula nacional de identidad número 15.556.839-9, cuyo contrato de arrendamiento fue terminado por común acuerdo el 31 de octubre del 2021.

DECIMO QUINTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arriendo sea por protocolizado ante la misma notaria que autoriza las firmas de las partes de presente contrato, solventando en partes iguales el costo de la respectiva escritura.

DÉCIMO SEXTO: Comparece en este acto don **JOSE IGNACIO ARAVENA DAMANEE**, en calidad de aval y fiador en el presente contrato de doña **DAISY ASTRID SAN PEDRO MAYER**, ambos individualizados.

NATALIA ZÚÑIGA NÚÑEZ

Arrendadora

DAISY SAN PEDRO MAYER

Arrendataria

JOSE ARAVENA DAMANEE

Aval



La transferencia se ha realizado
con éxito

Monto transferido

\$572.730

A la Cuenta Corriente N° **023900006837** Banco Estado de
Natalia Zuñiga

Enviamos una copia del comprobante de la
transferencia a



daisy.sanpedromayer@gmail.com

natalia.zuniga@icloud.com

Código de transacción: **BG-K9N-13525661**

 Compartir

Hacer otra transferencia



Actualiza tu renta

Y pronto podrás descubrir si tenemos
una oferta para ti

Actualizar renta



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Y

COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

En Valparaíso, a 11 de noviembre del 2017, entre Doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ**, chilena, actriz y Licenciada en artes escénicas, cedula nacional de identidad número 12.870.837-5, con domicilio para estos efectos en calle Blanco 1623 of 1602, de la comuna de Valparaíso, y Doña **LORENA PATRICIA TORRE BAHAMONDES**, chilena, soltera, receptora judicial, cedula nacional de identidad número 13.322.850-0, con domicilio en calle San Martín número 1, Los Muermos, Región de Los Lagos; ambos vienen en celebrar el siguiente contrato de arriendo, que se regirá por las disposiciones del Código Civil y de la Ley número 18.101, así como por las cláusulas y estipulaciones que se pasan a exponer:

PRIMERO: Doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ**; en arriendo el inmueble ubicado en camino Puerto Montt Los Muermos Kilometro 34 y medio, sector Santa Amanda, casa tres, parcelas Melimpu, Comuna de los Muermos, emplazada en 2.500 metros cuadrados, que incluye solamente Casa, piscina, Tinaja de Madera, Leñera y sala de hidropack con estanques de reserva de agua (dos). Queda excluido del arriendo bodegas y pesebreras, como la parcela contigua a la propiedad arrendada.

SEGUNDO: Doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ** -en adelante, la arrendadora- entregan en arriendo a Doña -en adelante, el arrendataria- el inmueble individualizados en la cláusula primera.

TERCERO: Las cláusulas establecidas en este contrato empezaran a regir desde el 19 de diciembre de 2017.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de un año, a partir de la fecha establecida en la cláusula precedente, y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos de un año salvo que alguna de las partes de aviso por escrito de término de

contrato con al menos noventa días de anticipación a la fecha de término de contrato o de cualquiera de sus prorrogas, a través de carta certificada enviada al domicilio que consta en la comparecencia de este instrumento. Al término del contrato, el cliente estará obligado a entregar a inmueble vacío, limpio y sin pagos pendientes que afecten al inmuebles por concepto de servicios básicos, internet, gastos comunes, u otros, salvo en lo relativo a impuestos territoriales o contribuciones que grava al dicho inmueble, de lo contrario se entenderá que las condiciones de entrega no fueron cumplidas por lo que el contrato continuará plenamente vigente para todos los efectos legales, hasta el momento que se perfeccione la entrega en conformidad al presente contrato.

QUINTO: El arrendatario se obliga a destinar el inmueble objeto del presente contrato solo para uso habitacional, otorgándoles las partes a esta cláusula la condición de esencial para su celebración, y en consecuencia, le queda expresamente prohibido introducir a las propiedades sustancias peligrosas, explosivos, venenos, corrosivos, productos inflamables, armas, mercaderías prohibidas, materiales, sustancias u objetos que puedan sufrir rápida o fácil descomposición o causen perjuicios a las instalaciones o a las personas o acarreen trastornos en el desenvolvimiento normal de las instalaciones del inmueble. Siendo de su exclusiva responsabilidad, al hacerlo, todo daño o perjuicio que cause tanto a la propiedad misma como a los terceros que puedan resultar afectados por algún siniestro provocado por tales circunstancias. A este respecto, el arrendatario se obliga a cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, liberando desde ya a Natalia Andrea Zuñiga Nuñez, de toda responsabilidad.

SÉXTO: El arrendatario declara bajo juramento, que las especies y bienes que ingresará a los inmuebles son de su propiedad o que éste se encuentra debidamente facultado por el propietario de las mismas para administrarlas libremente.

SEPTIMO: La renta del arrendamiento por será en la suma de 260.000 pesos mensuales. Los vencimientos de la renta será los días 3 de cada mes, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente de Natalia Andrea Zúñiga Núñez, cuenta corriente N°239 0000 6837 Banco Estado, la cual es conocida por las partes. Asimismo, se deja constancia que el depósito...



112.667.- Los cuales eran depositados el día 20 de diciembre de la cuenta antes referida. Notificando el pago al siguiente correo electrónico: natirina@hotmail.com

OCTAVO: Los servicios de consumos básicos, sean estos, agua, electricidad, gas, televisión por cable o satelital, internet, telefonía y otros servicios, serán de cargo único y exclusivo de la parte de **LORENA PATRICIA TORRES BAHAMOMDES**, mientras el contrato se encuentre vigente entre las partes

NOVENO: La arrendataria no podrá hacer modificaciones ni construcciones en el inmueble arrendado sin autorización expresa de la arrendadora o quien sus derechos represente, esta autorización podrá ser de carácter verbal, por carta certificada e incluso por correo electrónico.

DECIMO: La arrendadora no responderá de los perjuicios o pérdidas que se produzcan en los bienes muebles por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, huelgas, guerras, sedición o tumulto popular, vandalismo, actos terroristas, asalto a mano armada, fuego, robo, contaminación, inundación, granizo, nieve, tormenta, terremoto, rayos, etc.

DECIMO PRIMERO: Queda expresamente prohibido al arrendatario a subarrendar o ceder a cualquier título, la mera tenencia del todo o parte de los inmuebles objeto del presente contrato sin la expresa autorización de la arrendadora, por escrito y firma autorizada ante notario público.

DECIMO SEGUNDO: El arrendatario consiente desde ya que la mora o simple retardo en el cumplimiento de una o más obligaciones cualesquiera del arrendatario para con los arrendadores se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y devengará el interés máximo permitido. Tanto el reajuste como el interés se aplicarán entre la fecha de vencimiento de cada obligación y la fecha de su pago efectivo. Asimismo, el no pago de dos o más rentas continuas dará termino al presente contrato, y podrá solicitarse su término y resolución ante los tribunales de justicia. Asimismo, el arriendo será reajustado cada seis meses, según el IPC.-

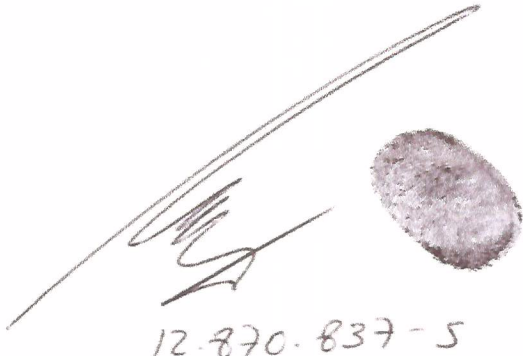
DECIMO TERCERO: Cualquier dificultad que se pueda producir con

o cualquiera otra, será resuelta por la Justicia Ordinaria correspondiente a tribunales de civiles de la ciudad de Los Muermos.

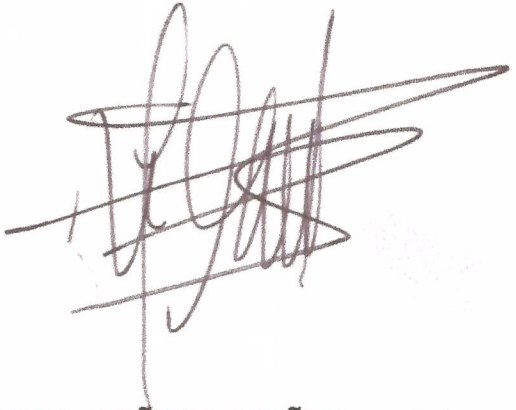
DECIMO CUARTO: La parte Doña LORENA PATRICIA TORRES BAHAMONDES, autoriza durante la vigencia del contrato, el ingreso por el camino único a la parcela continua de la propiedad arrendada como así a las pesebreras, a los estudiantes de medicina veterinaria de la Universidad Santo Tomas, a cargo del médico veterinario señor Manuel Saldivia, como a don Francisco Frener S y a Mauricio lagos Lizana, o a quien sus derechos represente, con el objeto de examinar a los ejemplares del tipo equinos, raza chilenas (corraleros), que guarnecen en las pesebreras y en la parcela continua a la propiedad arrendada. Dichos equinos son de propiedad de la arrendadora e hijas.

DECIMO QUINTO: Entre la partes comparecientes, en este acto se celebre compraventa de bienes muebles que yacen al interior del inmueble arrendado, en los siguientes términos: A) Natalia Andrea Zuñiga Nuñez, única y exclusiva propietaria, en adelante la VENDEDORA, de un refrigerador marca MABE; una CAVA de madera para vinos; Un BUFFETTE de madera; una MESA de Centro de madera; un juego de COMEDOR de madera pino Oregón con ocho sillas; dos camas de una plaza box spring; un Sillón. Bienes que se encuentran en perfecto estado de conservación y cuidado, que yacen al interior del inmueble arrendado, individualizado en lo principal del contrato de arriendo que da cuenta el presente instrumento. B) Por el presente instrumento doña Natalia Andrea Zuñiga vende, cede y transfiere los bienes individualizados en la letra A, a doña LORENA PATRICIA TORRES BAHAMONDES, en adelante la COMPRADORA, quien los adquiere para sí. C) El precio de venta de dichos bienes es la suma de \$1.145.000.- (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos), que la compradora paga de la siguiente forma: una cuota de 190.834 con vencimiento el día 3 de enero de 2018 y cinco cuotas iguales y sucesivas de 190.833 comenzando el 20 de enero de 2018 y finalizando el 20 de mayo 2018. Para efectos del pago de cada una de las cuotas singularizadas, la compradora deberá realizar deposito o transferencia a la cuenta: cuenta corriente N°239 0000 6837 Banco, notificando el pago o transferencia al correo electrónico de la vendedora. D) Los bienes individualizados, se vende en el estado que se encuentran y que es conocido por la compradora. Las partes

prorrogan la competencia en el evento de incumplimiento de la compraventa a la justicia ordinaria de la Comuna de Los Muermos.



12.870.837-5

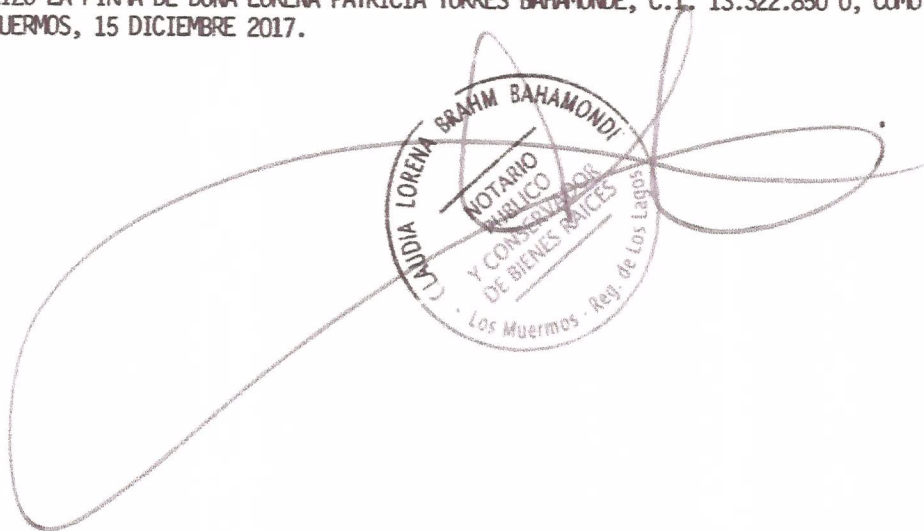


Autorizo la firma de doña **NATALIA ANDREA ZUÑIGA NUÑEZ**, cedula nacional de identidad número 12.870.837-5. Valparaíso, 11 de diciembre de 2017.-



Circular notary stamp: MARIA VERONICA FERNANDEZ ALVAREZ, NOTARIO INTERINO, VALPARAISO.

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA LORENA PATRICIA TORRES BAHAMONDE, C.I. 13.322.850 0, COMO ARRENDATARIA. LOS MUERMOS, 15 DICIEMBRE 2017.



Circular notary stamp: CLAUDIA LORENA BAHAMONDI, NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES, Los Muermos - Reg. de Los Lagos.

